



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Sala Administrativa

ACUERDO No. 678 DE 2015
(Diciembre 03)

Por medio del cual se asigna competencia a los Juzgados Penales Municipales de Florencia y se dictan otras disposiciones

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 y 906 de 2004, artículo 39 parágrafo segundo, y particularmente en la delegación conferida por los Acuerdos No. PSAA12-9260 de 2012 y PSAA15-10414 de 2015 de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión del 02 de diciembre de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No PSAA12-9260 de 2012, la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura algunas facultades con el fin de racionalizar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial.

Que en el artículo quinto del Acuerdo PSAA12-9260, se otorgó facultad a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial.

Que La Ley 1453 del 24 de junio de 2011, en su artículo 48, estableció:

ARTÍCULO 48. De la función de control de garantías. El artículo 39 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

Artículo 39. De la función de control de garantías. La función de control de garantías será ejercida por cualquier juez penal municipal. El juez que ejerza el control de garantías quedará impedido para ejercer la función del conocimiento del mismo caso en su fondo.

...

Cuando el acto sobre el cual deba ejercerse la función de control de garantías corresponda a un asunto que por competencia esté asignado a juez penal municipal, o concurra causal de impedimento y sólo exista un funcionario de dicha especialidad en el respectivo municipio, la función de control de garantías deberá ejercerla otro juez municipal del mismo lugar sin importar su especialidad o, a falta de este, el del municipio más próximo.

Parágrafo 1º. En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de juez de control de garantías será ejercida por un magistrado de la sala penal del Tribunal Superior de Bogotá.



Parágrafo 2°. Cuando el lugar donde se cometió el hecho pertenezca a un circuito en el que haya cuatro o más jueces municipales, un número determinado y proporcional de jueces ejercerán exclusivamente la función de control de garantías, de acuerdo con la distribución y organización dispuesta por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, previo estudio de los factores que para el asunto se deban tener en cuenta.

Parágrafo 3°. Habrá jueces de garantías ambulantes que actúen en los sitios donde sólo existe un juez municipal o cuando se trate de un lugar en el que el traslado de las partes e intervinientes se dificulte por razones de transporte, distancia, fuerza mayor o en casos adelantados por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación o en los que exista problemas de seguridad de los funcionario.

La sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, autorizará, previo estudio de los factores que para el asunto se deban tener en cuenta, su desplazamiento y su seguridad

Que mediante Acuerdo No. 10402 de 2015, la H. Sala Administrativa en su artículo 65, determinó:

ARTÍCULO 65.- Creación de Juzgados Penales Municipales: Crear en los siguientes Distritos Judiciales, los despachos que se enuncian a continuación:

...

2. Dos (2) Juzgados Penales Municipales en Florencia, cada uno conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador, un (1) cargo de Escribiente y un (1) cargo de Citador.

...

Que mediante Acuerdo No. 662 de 2015, esta Sala había asignado función mixta a la totalidad de los Juzgados Penales Municipales de Florencia.

Que en consecuencia, ante la creación de estos dos nuevos despachos que cuentan con planta de cargos completa, incluyendo el cargo de citador y ante la no creación de cargos adicionales de apoyo en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Florencia, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en la administración de justicia, se dispondrá que los dos (2) despachos nuevos conozcan la función de conocimiento dado que con su nueva planta podrán asumir las actividades procesales de comunicación y notificación sin recurrir al Centro de Servicios, mientras que los cuatro (4) antiguos se especializarán en función de control de garantías.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- A partir del día 07 de diciembre de 2015 los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales de Florencia, ejercerán exclusivamente función de control de garantías conforme a las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006.

Hoja No. 3 Acuerdo No. 678 de 2015. "Por medio del cual se asigna competencia a los Juzgados Penales Municipales de Florencia y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 los procesos en etapa de conocimiento que a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo estén a cargo de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales de Florencia y hubieren dado inicio a la audiencia de juicio oral, seguirán siendo atendidos por éstos hasta su culminación.

ARTÍCULO 2°.- A partir del día 07 de diciembre de 2015 los Juzgados Quinto y Sexto Penales Municipales de Florencia, ejercerán exclusivamente función de conocimiento conforme a la Ley 906 de 2004 y de juzgamiento según la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO 3°.- Los Juzgados Primero y Cuatro Penales Municipales de Florencia entregarán al Juzgado Quinto Penal Municipal los procesos para conocimiento que tenían a su cargo.

Los Juzgados Segundo y Tercero Penales Municipales de Florencia entregarán al Juzgado Sexto Penal Municipal los procesos para conocimiento que tenían a su cargo.

Cada despacho que realiza la entrega suministrará al Juzgado que recepciona, con copia a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Caquetá, una relación de los procesos que se distribuyen, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, identificación de las partes, fecha de radicación y última actuación .

El inventario o relación se diligenciará en cuatro copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar, otra para el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Florencia y la última para la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia .

ARTICULO 4°.- Envíese copia de este acuerdo a la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior de Florencia, Dirección Seccional de Fiscalías y Juzgados del área penal del Caquetá

ARTICULO 5°.- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Acuerdo No. 662 de 2015.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Florencia, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGÚE

Presidente

CSJC-SAJAC